



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013)

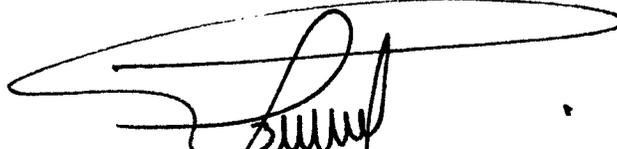
Magistrado Ponente: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO: No. 54001-23-33-000-2013-00200-00
ACCIONANTE: CORPORACIÓN COL ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR".
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, el Despacho encuentra que la misma no cumple con todos los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–, razón por la cual se dispone **INADMITIR** la demanda, a efectos de que sea corregida en los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso –el cual modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.- y el artículo 166 del C.P.A.C.A., se requiere a la parte actora para que allegue en medio magnético (disco compacto C.D. – U.S.B.), el texto de la demanda, para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A.
2. En los términos del artículo 205 del CPACA, se requiere a la CORPORACIÓN COLECTIVA DE ABOGADOS LUIS CARLOS PÉREZ, para que exprese si acepta o no notificaciones por medio electrónico y así mismo, se sirva indicar a la dirección de correo electrónico, para efectos de las notificaciones judiciales.
3. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012., se requiere a la parte actora para que allegue el traslado de la demanda y sus anexos, en aras de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado

